



Cámara de Comercio
del Huila

Neiva, 06 de septiembre de 2022.

Señores

FUNDACION LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA

KM 1 VEREDA SAN ANTONIO

ego829@hotmail.com

ACEVEDO

3193798894

REF: SU TRÁMITE 752782-752788-752791
DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

1. En el acta N° 01 de la asamblea general extraordinarias de la FUNDACION LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA celebrada el 23 de julio de 2022, se indica que la convocatoria se realiza "por escrito por la revisora fiscal, doctora MARIA MAGDALENA ORTEGA ACHURY" (...) vulnerando claramente lo señalado en el parágrafo 1. del artículo XII de sus estatutos que prevén lo siguiente:
"PARAGRAFO 1.: la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria podrá hacerse en cualquier época del año, previa convocatoria por escrito (objetivo, fecha, lugar, hora de iniciación), además regirse por las normas vigentes para tales fines, dejando explícito en la citación objeto de la misma y en la que no se podrá tratar temas diferentes a los expuestos en la citación; **y están facultados para hacerla los que contemplan en los presentes estatutos**".

En este orden de ideas, en el literal c del artículo XIX **FUNCIONES DEL PRESIDENTE** se lee lo siguiente: “convocar a reunión a la Asamblea General y a la Junta Directiva tanto a las reuniones ordinarias como extraordinarias, cuando sea necesario y de acuerdo a los estatutos.”

Así las cosas, los estatutos solo facultan al presidente y al vicepresidente para que convocar a la asamblea general sin que el revisor fiscal tenga atribución alguna en este sentido de acuerdo a lo previsto en el artículo XXIV.

2. De conformidad con el numeral 1.5.2.2 Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades “cuando los estatutos no contemplen previsión alguna para la adopción de las decisiones, **no es procedente** acudir a lo previsto en el código de comercio en relación con las normas sustanciales especiales de las sociedades comerciales, ya que **no existe norma que remita a su aplicación, ni que permita su integración normativa.** Por lo tanto, no le serán aplicables las normas de inexistencia, ni de ineficacias del Código de Comercio”. (negrilla y subrayado fuera del texto).

Por esta razón y debido a que en ningún artículo del estatuto de la Fundación La Esmeralda De Acevedo Huila, el Revisor Fiscal está facultado para convocar a las Asambleas Generales ya sea en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se debe de devolver de plano la solicitud de registro contenida en el acta 01 de la asamblea general extraordinaria de la FUNDACION LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA celebrada el 23 de julio de 2022.

3. En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de sociedades, inciso primero del numeral 1.5.2.2. el cual dispone lo siguiente: “...adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en los estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria**, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo



*189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace. (este artículo es taxativo dentro de la misma circular)”
(Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de la reforma de estatutos, del nombramiento de la junta directiva y de la representación legal contenida en el acta N° 01 de la asamblea general extraordinaria de la FUNDACION LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA celebrada el 23 de julio de 2022, advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,



NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS

Secretario Jurídico.

Proyectó: Víctor Cuellar